

REF.:

Instruye envío datos de pensionados de renta vitalicia del D.L. Nº 3.500, de 1980.

OFICIO CIRCULAR Nº

4 4 8

17 ABR 2008

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y a lo establecido en Ley Nº 20.255, de 2008, respecto a las Pensiones Básicas Solidarias y Aporte Previsional Solidario, ha estimado necesario instruir a las compañías de seguros del segundo grupo que mantienen pólizas de renta vitalicia, establecidas en el D.L. 3.500, de 1980, el envío de información de pensionados en los siguientes términos:

1. Información a enviar

Las compañías de seguros de vida que mantengan vigentes pólizas de renta vitalicia del D.L. Nº 3.500, de 1980, deberán informar los datos requeridos por este Oficio Circular, sobre los afiliados causantes y beneficiarios de pólizas de Renta Vitalicia, que se encuentran vivos a la fecha del informe y percibiendo pensión, o por percibir, en caso de renta vitalicia diferida que aún no comienza a pagarse, de acuerdo a lo siguiente:

- Primer envío: contendrá la información de los afiliados causantes de renta vitalicia de vejez a edad de jubilación y a edad anticipada cuya fecha de nacimiento sea anterior o igual al 1 de julio de 1944, y de afiliados causantes inválidos y beneficiarios de pensión de sobrevivencia cuya fecha de nacimiento sea anterior o igual al 1 de julio de 1991.
- Segundo envío en adelante: contendrá la información de los nuevos afiliados causantes de vejez a edad de jubilación o a edad anticipada o de invalidez y beneficiarios de pensión de sobrevivencia que comenzaron a percibir pensión, cuya fecha de nacimiento se encuentre dentro de los períodos antes señalados, para cada caso. Respecto de afiliados causantes sólo corresponde informar aquellos cuya renta vitalicia tenga una vigencia no posterior al 1 de julio de 2008.

No deben incluirse en los archivos solicitados los pensionados pertenecientes a siniestros de invalidez y sobrevivencia ocurridos con anterioridad 31/12/1987 (Circ.528). Asimismo, sólo debe informarse sobre beneficiarios señalados en el DL 3.500, esto es, debe omitir los



beneficiarios no legales designados en pólizas con cláusula adicional de Período Garantizado.

2. Periodicidad

La información deberá ser enviada mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los primeros 5 días de cada mes y contendrá la información al cierre del mes inmediatamente anterior.

El primer envío corresponde al cierre de abril 2008 y la información deberá ser enviada hasta el 5 de mayo de 2008.

3. Forma de presentación

La información deberá ser enviada a través del módulo SEIL ("Sistema de Envío de Información en Línea") bajo el encabezado "Datos de pensionados de renta vitalicia del D.L. Nº 3.500, de 1980", del sitio web de esta Superintendencia, www.svs.cl, según las instrucciones establecidas para tales efectos en la Norma de Carácter General Nº 117, de 20 de abril de 2001, o la que la modifique o reemplace.

Para ello, las aseguradoras podrán solicitar código de usuario por medio de la opción "Obtención de Código de usuario – Clave Secreta", disponible en el módulo SEIL, o bien otorgar permiso a uno o más de los usuarios que ya tenga habilitados dentro del sistema.

La información se deberá enviar de acuerdo a las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el módulo SEIL del sitio web de esta Superintendencia.

4. Vigencia

Este Oficio Circular entra en vigencia a partir de esta fecha.

GUILLERMO LARRAÍN RIOS SUPERINTENDENTES